



PROGRAMA DE MOVILIDAD ACADÉMICO- CIENTÍFICA COMPONENTE POSGRADO (PROMAC-POS) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

REGLAMENTO

DENOMINACIÓN

Artículo 1º: Se denomina Programa de Movilidad Académico-Científica Componente Posgrado (PROMAC-POS) de la Universidad Nacional del Litoral al conjunto de subsidios que otorga la institución a sus docentes para realizar actividades de formación académica en una institución externa a la UNL, del país o del exterior, en el marco de estudios de Maestría y Doctorado.

OBJETIVO

Artículo 2º: El objetivo del PROMAC-POS es facilitar la realización de estudios de Maestría y Doctorado por parte de quienes se desempeñen como docentes de la UNL al momento de la postulación, mediante el financiamiento, ya sea total o parcial, de gastos de traslado, alojamiento, manutención y matriculación. Las actividades académicas deberán estar relacionadas temáticamente con áreas de interés institucional de la UNL y ser realizadas en instituciones de reconocida excelencia.

CONVOCATORIA

Artículo 3º: El Rector en cada convocatoria fijará el plazo de presentación, la cantidad de subsidios a otorgar en cada uno de los dos niveles, Maestría o Doctorado, el monto de los subsidios y las pautas generales para la presentación de las postulaciones.

SUBSIDIOS A OTORGAR

Artículo 4º: Los subsidios que se otorguen en una convocatoria dada estarán asociados a un año determinado. Un docente podrá ser beneficiado por el PROMAC-POS hasta en un máximo de dos (2) convocatorias en el caso de realizar estudios de Maestría, y de cuatro (4) en caso de estudios de Doctorado. Un mismo postulante no podrá ser beneficiado con más de un subsidio en la misma convocatoria.

Un docente que haya sido beneficiario del Programa podrá postularse en una tercera convocatoria para estudios de maestría y en una quinta convocatoria para estudios de Doctorado cuando la solicitud esté exclusivamente destinada a subsidiar gastos derivados de la defensa de tesis.



REQUISITOS A CUMPLIR POR LOS POSTULANTES

Artículo 5º: Las Facultades o Escuelas podrán postular a docentes de la UNL que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Poseer un cargo docente en alguna de las Facultades o Escuelas de la UNL (excepto Ayudante Alumno) al momento de postularse.
- b) Estar inscripto formalmente o encontrarse activo en la realización de estudios de posgrado de Maestría o Doctorado en una institución externa a la UNL al momento de recibir el subsidio.
- c) No haber usufructuado o estar usufructuando becas de la UNL para obtener un título de posgrado del mismo grado académico que aquel para cuya obtención se solicita el subsidio.
- d) En los casos que sea aplicable, haber cumplido satisfactoriamente con las obligaciones de rendición del subsidio y de aprobación del informe de actividades correspondientes a convocatorias anteriores de PROMAC-POS.
- e) En caso de haber sido beneficiario de becas anteriores de la UNL, haber cumplido con las obligaciones inherentes a las mismas.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 6º: Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Presentar el Plan de Trabajo para cuya realización solicita el subsidio
- b) Presentar una constancia de admisión o de alumno regular en la carrera de posgrado para la cual solicita el subsidio, al momento de recibir el mismo.
- c) Presentar un informe de las actividades de formación de posgrado realizadas a los doce (12) meses del otorgamiento del subsidio. Este informe será evaluado por la Comisión de Posgrado de la UNL y calificado como "satisfactorio" o "no satisfactorio", para lo cual podrá requerir el asesoramiento de especialistas. El resultado de la evaluación deberá ser incorporado al legajo personal del docente.
- d) Rendir el subsidio mediante la documentación probatoria de los gastos realizados, de acuerdo con la normativa administrativa vigente en la UNL.
- e) Comprometerse formalmente, mediante la suscripción de un Acta Compromiso, a continuar desempeñándose como docente de la UNL por un período igual al doble del tiempo total que gozara del subsidio en el marco de este Programa.
- f) Concurrir a las entrevistas a las que pueda ser citado y proporcionar toda información que le sea requerida por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional del Litoral en relación al desarrollo de sus trabajos.

Artículo 7º: Si existieran razones que impidiesen el cumplimiento total o parcial de las actividades previstas al solicitar el subsidio, el beneficiario deberá realizar la devolución total del mismo o de la fracción no utilizada, según correspondiese. Asimismo, deberá comunicar dicha situación y realizar la justificación del caso ante las autoridades de su Facultad o Escuela, la cual deberá avalar la presentación y elevarla a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL. Cada situación planteada será analizada por la Comisión de Posgrado de la UNL a efectos de decidir acciones a tomar en convocatorias futuras en las que el beneficiario del subsidio no ejecutado o ejecutado parcialmente se presentara.



3

Artículo 8º: Si existiesen razones que impidiesen al beneficiario continuar desempeñándose como docente de la UNL por un período igual al doble del tiempo total que gozara del subsidio en el marco del Programa, deberá realizar la devolución total del subsidio o de la parte equivalente al período de tiempo en que no se desempeñe como docente de la UNL

PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Artículo 9º: Las solicitudes deberán ser presentadas por las Facultades o Escuelas y deberán estar avaladas por la máxima autoridad de la institución (en el caso de las Facultades, el Consejo Directivo). En ellas deberá incluirse la documentación probatoria, la justificación de las solicitudes de subsidio, su orden de prioridad de acuerdo a las áreas de interés institucional de la Facultad o Escuela y la constancia de haber solicitado la inscripción a la carrera de posgrado para cuya realización se solicita el subsidio.

Artículo 10º: Las Facultades o Escuelas deberán elevar a la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL tres (3) ejemplares (original y dos copias) de cada solicitud, dentro del período de inscripción que a tales efectos establezca el Rector. Las solicitudes tendrán carácter de declaración jurada y su presentación formal implicará el pleno conocimiento y aceptación de los términos de este Reglamento y de las condiciones establecidas en la respectiva convocatoria, debiendo ser rubricadas por los candidatos.

Cerrado el plazo de recepción, una copia de cada solicitud será devuelta a la respectiva Facultad o Escuela.

La Secretaría de Ciencia y Técnica establecerá en cada convocatoria el formato al que deben ajustarse las solicitudes.

EVALUACIÓN DE LAS PRESENTACIONES

Artículo 11º: Las presentaciones serán evaluadas por la Comisión de Posgrado de la Universidad Nacional del Litoral, para lo cual podrá requerir el asesoramiento de especialistas, dentro de los sesenta (60) días corridos a partir del último día hábil inmediato posterior al del vencimiento de la recepción de las solicitudes en la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNL. La Comisión de Posgrado establecerá un orden de méritos en el que se incluirá únicamente a los postulantes que, a su criterio, ameriten ser beneficiarios de los subsidios. En función de ese orden de méritos y de acuerdo con las condiciones establecidas en la convocatoria, el Secretario de Ciencia y Técnica elevará al

Rector la nómina de beneficiarios para su consideración y aprobación por parte del H. Consejo Superior.

Artículo 12º: Para la confección del orden de méritos la Comisión de Posgrado tendrá especialmente en cuenta:

- a) La consistencia entre el Plan de Trabajo propuesto y las justificaciones establecidas por la respectiva Facultad o Escuela para cada candidato.
- b) El desempeño académico de los postulantes en el caso de que ya hayan iniciado la carrera de posgrado para cuya continuación solicitan el subsidio.



4

- c) El nivel de excelencia de la carrera de posgrado para la cual se solicita el subsidio y de la institución en la que se realizará.
- d) El orden de prioridad establecido por la Facultad o Escuela que presenta la solicitud.

Se dará prioridad a los postulantes que no acrediten un título de posgrado del mismo grado académico para cuya obtención se solicita el subsidio.

Artículo 13º: La falsedad de la información suministrada en cualquiera de las instancias de evaluación y seguimiento previstas en el presente Reglamento, se sancionará con el no otorgamiento del subsidio o con el reintegro del mismo en caso de que haya sido percibido, sin perjuicio de otras sanciones que pudieren corresponder.

NORMAS GENERALES

Artículo 14º: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector, previo dictamen de los órganos competentes.